

Plan de Impuestos Municipal y Tasas por servicios del Departamento de Chinandega

Decreto N°. 1059

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

ACUERDA:

Unico: Aprobar el Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios de los Municipios del Departamento de Chinandega, el que se leerá y se aplicará de la siguiente manera:

LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECONSTRUCCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CHINADEGA

En uso de sus facultades;

ACUERDAN:

Arto. 1. – Los ingresos de los municipios del Departamento de Chinandega, las rentas, multas, impuestos, donaciones, tasas por servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales y solares municipales, subvenciones, empréstitos, contribuciones especiales, ingresos varios eventuales y demás impuestos y tasas por servicios que en el presente se detallan.

Arto. 2. – Matrícula o Patentes Municipales: Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del departamento de Chinandega se dedique a la venta de bienes o al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, cualquiera que sea la forma que la revista, para obtener su licencia comercial deberá matricularse en la correspondiente Tesorería Municipal de su domicilio cada año, en el período comprendido entre el uno de Diciembre y el treinta y uno de Enero, presentando su respectiva declaración, los pagos a que se refiere el presente Arto., se hará de la siguiente manera:

- a) Un uno y medio por ciento (1.5%) sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos gravables en base a los doce meses que operen con anterioridad a la verificación de la matrícula.
- b) Los establecimientos de personas naturales o jurídicas que inicien o reabran sus operaciones, pagarán en concepto de derecho de matrícula, previo a la apertura el uno por cierto (1%) sobre su capital invertido en el negocio. Tratándose de sociedades, se entenderán por capital inicial la parte del capital suscrito que se destine para el establecimiento comercial o de prestación de servicios; realizados en las jurisdicciones de los municipios del Departamento de Chinandega, estableciéndose como derecho mínimo de matrícula la cantidad de un mil córdobas (C\$ 1.000.00) netos en todos los casos que el porcentaje señalado en este artículo resulta inferior.

Arto. 3. – Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Impuestos Municipales tenga que matricularse y obtener licencia, pagará anualmente la cantidad de veinte córdobas (C\$20.00) en concepto de constancia de matrícula.

Arto. 4. – Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los municipios del Departamento de Chinandega, sea propietario de ganado vacuno tendrá que matriculara su fierro correspondiente, en los meses de Enero a Febrero de cada año, de la siguiente manera:

- a) Si el interesado poseyere de 1 a 19 reses, pagará Diez Córdobas (C\$10.00).

- b) Si el interesado poseyere de 20 a 500 reses pagará Un Córdoba (1.00), por las primeras 500 y Un Córdobas con Veinticinco Centavos (1.25) por cada una que exceda de las 500.

Arto. 5. – Impuestos sobre la venta y/o prestación de servicios: Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los municipios del Departamento de Chinandega, se dedique a la venta de bienes o prestación de servicios con constancia de responsable otorgada por la Dirección General de Ingresos, pagará sus impuestos municipales de la siguiente forma:

- a) Un uno por ciento (1%) sobre los montos que asciendan hasta Cien Mil Córdobas (C\$ 100.000.00) mensuales inclusive.
- b) Uno y medio por ciento (1.1/2%) sobre exceso de Cien Mil Córdobas.. (C\$ 100.000.00) mensuales, sin perjuicio del pago del uno por ciento (1%) del inciso anterior.
- c) Un quinto de uno por cierto (0.2%) sobre el total de las ventas de propiedades, mercaderías, bonos, monedas, o prestación del servicio sea de intermediario como agencia de publicidad, agencia de viajes, vendedores o comisionista que no tengan existencia de mercadería.

Arto. 6. – Los establecimientos, negocios o actividades a que se refiere el presente artículo, pagarán por anualidades completas y en formas anticipada los impuestos establecidos a continuación:

- a) Importador directo Un Mil Córdobas (C\$ 1.000.00).
- b) Representante de Empresas Nacional, Dos Cientos Cincuenta Córdobas..(C\$ 250.00).
- c) Agencias representante y/o distribuidores extranjeros, Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00).
- d) Agencia representante de casa peliculara, Dos Mil Córdobas (C\$2.000.00).
- e) Todo constructor, contratista, empresa, ingeniero o arquitecto, que se dedique a construir en las compresiones municipales del departamento de Chinandega pagarán: El Uno por Millar (1 X 100) sobre el volumen anual de sus operaciones del año anterior.

Arto. 7. – Toda persona natural o jurídica que posee terreno ejidal en arrendamiento o solicite arrendarlo, deberá constuir contrato con la Junta Municipal de Reconstrucción en los meses de Enero y Febrero de cada año acompañado a la solicitud una boleta de Veinte Córdobas (C\$20.00), se establece la cantidad de Cinco Córdobas (C\$ 5.00) como mínimo, Cincuenta Córdobas (C\$50.00), como máximo por cada manzana, dependiendo de la cantidad, calidad y uso de los terrenos ejidales, queda al criterio de la Junta Municipal el valor de arrendamiento de los solares municipales, previo visto bueno del delegado de MINVAH o del encargado de Urbanismo.

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
1. – Aserríos o Aserraderos:	1.000.00	1% S/ps	
Por cada flete de madera en bruto su propietario pagará C\$ 5.00 que serán retenidos por la Empresa a favor de la Tesorería Municipal, enterándolo cada mes, adjuntando el reporte mensual.			
2. – Autenticaciones:			
a) De funcionarios o empleados municipales, acompañarán una boleta de			10.00
b) Cartas de ventas de ganado por cada unidad que contengan			5.00
c) Certificados de origen			20.00
3. – Anuncios o cartelones de casa comerciales fijos en calles, plazas o en caminos públicos, pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:			

Primera categoría.	500.00	
Segunda categoría.	300.00	
Tercera categoría.	200.00	
Cuarta categoría.	100.00	
4. – Armas:		
Toda persona que solicite portación ante el responsable de la policía, deberá acompañar una boleta de		150.00
5. – Agencias o Cooperativas, Empresas de Transporte de carga o pasajeros pagarán C\$ 1.000.00 (Un Mil Córdobas) en concepto de matrícula y un impuesto mensual sobre la venta de servicio que se pagará de la siguiente manera:		
a) Taxis locales e interlocales y camionetas de acarreo comercial, pagarán		20.00
b) Buses y camionetas, pagarán		60.00
c) Cabezales, pagarán		100.00
6. – Agencias:		
Agencias, Agentes o Compradores de café o algodón, ya sean particulares o estatales, pagarán de matrícula por cada agencia:	5.000.00	
a) Un Córdoba (C\$ 1.00) por quintal en pergamino oro o su equivalente que será pagado por el caficultor y retenido por cada agencia a favor de la correspondiente Tesorería Municipal.		
b) Un Córdoba (C\$ 1.00) por cada quintal de algodón en rama que será pagado por los vendedores ya sean particulares o estatales y retenido por las agencias o cooperativas que la compran a favor de las correspondientes tesorerías municipales de los municipios donde se cosecha.		
c) Un Córdoba (C\$ 1.00) por cada tonelada de caña de azúcar que serán pagados por los vendedores, ya sean particulares o estatales y retenido por las agencias, cooperativas o ingenios que la compran a favor de las correspondientes tesorerías municipales de los municipios donde se cosecha.		
7. – Agencias de Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras:		
a) Nacionales	5.000.00	2.000.00
b) Extranjeras	6.000.00	3.000.00
8. – Agencias de Vapores:		
a) Internacionales	1.200.00	1.000.00
b) Servicio de Cabotaje	700.00	700.00
c) Agencias Aduaneras	1.000.00	1.000.00
d) Anclaje y Zarpas de Barcos		750.00
9. – Abastecedores de provisión a los barcos C\$ 100.00 de matrícula y C\$ 25.00 por cada barco		
"B"		
10. – Bancos:		
a) Bancos o agencias bancarias y las del Sistema nacional de Ahorro y Préstamo en la cabecera departamental	5.000.00	2.500.00
b) En el resto de los municipios	2.000.00	1.500.00
c) Las agencias de crédito rural	1.000.00	500.00

11. – Barberías:		
a) De primera categoría por cada silla.	50.00	50.00
b) De segunda categoría por cada silla.	30.00	25.00
c) De tercera categoría por cada silla.	20.00	10.00
12. – Buhoneros o vendedores ambulantes de la compresión que trabajen vendiendo en la población	15.00	15.00
a) Los de extraña compresión, por cada día que vendan en la población, pagarán una boleta de		30.00
b) Si la buhonería o expendio lo ejercieran en vehículo motorizado y fueran del municipio	150.00	150.00
c) Si no fueran del municipio y la ejercieran en vehículo, pagarán por cada día		50.00
d) Centroamericanos debidamente autorizados, pagarán por cada día		250.00
e) Si ejercen la buhonería ilegalmente, pagarán una multa de		500.00
13. – beneficios de arroz, café u otros granos, ya sean estatales o particulares	2.000.00	1% s/ps
14. – Billares:		
a) De primera clase por cada mesa.	100.00	50.00
b) De segunda clase por cada mesa.	50.00	30.00
c) De tercera clase por cada mesa.	25.00	15.00
d) De cuarta clase por cada mesa.	20.00	10.00
15. – Bodegas: ya sean particulares o estatales.	500.00	300.00
a) Depósitos de mantenimiento de mercadería, almacenes generales de depósitos con capacidad hasta 10.000 mts. cúbicos sin desvío ferroviario.	800.00	800.00
b) Las anteriores si tuvieran desvíos ferroviarios.	1.000.00	1.000.00
c) Con más de 10.000 mts. cúbicos de capacidad.	1.500.00	1.500.00
d) Depósitos pequeños.	100.00	75.00
16. – Balnearios:		
a) Derechos de predios sobre las costas, a la orilla del mar y ríos para la temporada pagarán por vara lineal y por adelantado C\$ 35.00.		
b) Los negocios de cantinas, bares, salones o restaurantes ubicados en tales medios pagarán cada uno diariamente Cien Córdobas (C\$ 100.00).		
17. – Barcos:		
a) Barcos camaroneros y otros que se dedican a la pesca de productos del mar, pagarán.	500.00	500.00
b) Botes con motor estacionario.	50.00	50.00
c) Botes con motor fuera de borda.	30.00	30.00
d) Botes sin motor.	10.00	10.00
"C"		
18. – Cantinas, Bares o Restaurantes:		
De primera categoría.	1.000.00	1.000.00
De segunda categoría.	500.00	500.00
De tercera categoría.	300.00	300.00
De cuarta categoría.	200.00	200.00

De quinta categoría.	100.00	100.00
Las que se establezcan en tiempo de fiesta, pagarán diariamente igual al mensual correspondiente a la categoría que tengan.		
19. – Carnicerías fuera del Mercado, deberán estar sujetas a los reglamentos de higiene y salud	200.00	100.00
20. – Cafeterías y Glorietas sin ventas de bebidas alcohólicas.	150.00	100.00
21. – Carcelajes:		
a) Por defraudación fiscal o tahurería, pagarán una boleta de C\$ 250.00		
b) Por cualquier delito o falta pagarán una boleta de C\$ 20.00		
22. – Certificaciones:		
Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las personas, acompañarán una boleta municipal según detalle a continuación:		
Certificado de nacimiento.		10.00
Certificado de matrimonio.		10.00
Certificado de defunción.		10.00
Reconocimiento por Escritura Pública.		24.00
Rectificaciones.		24.00
Emancipaciones.		24.00
Divorcios.		50.00
Reposición de partidas.		20.00
Reconocimiento de Actas.		20.00
Discernimientos por Guardas.		20.00
Inscripción de declaración de Ausencias.		20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio.		20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley.		20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la ley.		10.00
Por Legitimación de un hijo que no fue legítimo en el Acto de matrimonio.		20.00
Por adopciones.		30.00
Negativas.		10.00
23. – Construcciones:		
a) Los constructores o compañías constructoras, pagarán el 1% sobre el valor total de la construcción, previa aprobación de Urbanismo		
b) Las construcciones que ocupen las aceras o parte de las calles con maderas, cercas con andamios arena, tierra y demás materiales de construcción, previo permiso de la Junta, pagarán por cada día.		5.00
24. – Corte de madera en terrenos ejidales no siendo área forestal, previa autorización de la Junta y de IRENA, cada mata.		30.00
25. – Cementerios:		
Por el entierro de un adulto.		20.00

Por el entierro de un párvulo.		10.00
Los pobres de solemnidad.		LIBRE
Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud, pagará una boleta de.		100.00
Lotes en el Cementerio su venta y uso será reglamentado por la Junta Municipal de Reconstrucción del Municipio.		
26. – Comiderías:		
Sin venta de bebidas alcohólicas:		
a) De primera clase.	50.00	30.00
b) De segunda clase.	25.00	15.00
c) De tercera clase.	15.00	10.00
27. – Cunetas:		
Que fueran acondicionadas con rampas para entrada vehículos, sea en casas particulares, gasolineras o cualquier negocio, pagarán por cada metro lineal o fracción C\$ 25.00 y permiso para hacerla C\$ 100 Por mantenerlas modificadas pagarán anualmente C\$ 30.00 por metro lineal.		
28. – Conjuntos Musicales:		
a) De primera clase.	300.00	150.00
b) De segunda clase.	200.00	100.00
c) Los conjuntos musicales de otros municipios que efectúen contratos para tocar en la compresión del Departamento, pagarán el 1% sobre el valor del contrato.		
"CH"		
29. – Chinamos:		
a) Ventas, negocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán a juicio de las municipalidades.		
b) Chalupas o juegos con permanencia en la población previa aprobación de la Policía pagarán.	50.00	50.00
"D"		
30. – Dispensas de Edictos Matrimoniales acompañará una boleta de.		
		10.00
31. – Declaratoria de herederos para su inscripción en el Registro se acompañarán una boleta de.		
		20.00
32. – Desgranadores de maíz.	100.00	50.00
"E"		
33. – Espectáculos Públicos:		
Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de cualquier municipio del departamento de Chinandega se dedique a las actividades públicas, pagarán de la siguiente manera:		
a) Cines de primera.	500.00	5% s/eb
b) Cines de segunda.	300.00	5% s/eb
c) Circos, carrouseles, veladas, maromas, parques de diversiones, eventos deportivos de aficionados, pagarán un impuesto del 5% sobre la entrada bruta.		
34. – Exhibición de Automóviles:		
a) De primera categoría.	500.00	250.00

De segunda categoría.	300.00	150.00
De tercera categoría.	150.00	100.00
De cuarta categoría.	100.00	50.00

b) Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, pagarán por cada día C\$ 10.00

"F"

35. – Fábrica de Hielo:		
De primera clase.	600.00	500.00
De segunda clase.	500.00	300.00
36. – Funerarias o Agencias de las mismas:		
De primera categoría.	1.000.00	500.00
De segunda categoría.	500.00	300.00
De tercera categoría.	200.00	100.00

37. – Fianzas:

a) Fianza de la Haz el que le rinda acompañará su solvencia municipal una boleta de C\$ 20.00.

b) Fianza de la Paz tanto el que la solicite como el que la rinda, acompañará una boleta de C\$ 20.00.

38. – Floristerías:

a) De primera clase.	200.00	100.00
b) De segunda clase.	100.00	50.00

39. – Frigoríficos para el almacenamiento de mariscos, carnes y otros artículos de:

a) 1.000.00 lbs. A 10.000.00 lbs.	750.00	500.00
b) 10.000.00 lbs. A 500.000.00 lbs.	1.500.00	1.000.00

"G"

40. – Gasolineras:

Estaciones para expendio de gasolina, diesel, aceite y kerosene:

a) Por cada hidrante doble.	500.00	100.00
b) Por cada hidrante simple.	250.00	50.00

Las ventas de mercaderías y de servicios en dichas estaciones de expendio, quedan sujetas al pago del uno por ciento (1%) mensual.

41. – Galleras:

La persona natural o jurídica que legalmente se le adjudique el derecho de tener una gallera deberá pagar en concepto de matrícula a un 10% sobre el valor total propuesto.

El 5% mensual sobre las ventas de entradas brutas. Los apostadores pagarán el 5% sobre el valor total cada apuesta, que será retenido por el propietario de la Gallera a favor del municipio y enterado en la Tesorería del correspondiente municipio cada semana adjuntando un reporte del número de jugada en la semana, el valor apostado de cada de las jugadas y el valor total de lo recaudado.

42. – Garaje Públicos.	120.00	50.00
------------------------	--------	-------

"H"

43. – Hoteles, Moteles, Pensiones:

a) De primera clase.	1.000.00	500.00
b) De segunda clase.	500.00	300.00
c) De tercera clase.	300.00	200.00
d) De cuarta clase.	100.00	50.00

Cuando estos establecimientos tuvieran restaurantes, cantinas, cafeterías, pagarán además el impuesto que a tales negocios corresponden.

44. – Hojalaterías.	20.00	15.00
---------------------	-------	-------

"I"

45. – Introducción de Mercadería:

A través de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumir pagará de la siguiente manera, por cada visita:

Camioneta de tina hasta 2. 1/2 toneladas.		20.00
Camiones de 2. 1/2 toneladas a 10 toneladas.		40.00
Camiones de 10 a 15 toneladas.		60.00
Cabezales de 10 a 20 toneladas.		100.00

46. – Ingenios.	1.000.000.00	85.000.00
-----------------	--------------	-----------

Los Ingenios retendrán C\$ 1.00 (Un Córdoba) por cada tonelada de caña comprada enterada a la correspondiente tesorería municipal donde se extrae la caña.

"L"

47. – Línea:

El que solicite autorización para edificar dentro de la población solicitará la línea correspondiente a la municipalidad, acompañado una boleta de:

- a) Si es el radio central C\$ 50.00
- b) Si es fuera de radio central C\$ 25.00

48. – Lecherías:

Se entiende por lecherías a los productores de leche, hacendados, finqueros, etc. Que teniendo un número de vacas vendan su leche al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.

	100.00	150.00
--	--------	--------

También serán considerados en esta fracción los puestos de venta o reventa de estos productos y pagarán así:

a) De primera clase: Con venta de mayor de los 100 galones diarios.	30.00	30.00
b) De segunda clase: Con venta de menor de 50 galones diarios.	20.00	20.00
c) De tercera clase: Con venta de menor de 30 galones diarios.	10.00	10.00
Cada vaca de ordeño dentro de la población pagará por mes.		1.00

49. – Laboratorios.	500.00	300.00
---------------------	--------	--------

"M"

50. – Multas

- a) Por infracción del reglamento, destace de ganado mayor y menor de C\$ 50.00 a C\$ 500.00.
- b) Por venta clandestina de carne de C\$ 200.00 a C\$ 500.00

- c) Por uso de pesas y medidas incompletas de C\$ 10.00 a C\$ 30.000
- d) Veinte por Ciento (20%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago, en el pago de los impuestos municipales.
- e) Veinte por Ciento (20%) sobre el monto de cada mes o fracción de rezago, en el pago de los impuestos anuales.
- f) Veinte por Ciento (20%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de las tazas por servicios anuales.
- g) Cuando se trate de evasión sin perjuicio de las multas aplicables, la suma de los debido se elevará en un ciento por ciento (100%) sobre el monto de lo que se intentó evadir.
- h) En cualquier caso en que las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Chinandega, comprueben que los datos, informes o declaraciones suministradas por un contribuyente difiere de las verdaderas en más de un 20% el contribuyente será multado conforme el inciso anterior.
- i) La violación o infracción a las disposiciones o prohibiciones del presente Plan de Impuestos y Tasas por Servicios o el desacato a las notificaciones de las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Chinandega incurrirá en una multa de Cuatrocientos Córdoba (C\$ 400.00) a Cuatro Mil Córdoba (C\$ 4.000.00) adicionales a las multas contempladas en los incisos anteriores. Firme la multa, procederá la Tesorería de la Juntas a formular el reparo de oficio.

51. – Mercados o Menores:

Queda al criterio de las Juntas Municipales celebrar contratos de arrendamiento con toda persona natural o jurídica que solicite en los tramos o espacios en los mercados.

52. – Molinos para pasa y pinol por cada uno. 20.00 15.00

53. – Mantenimiento de calles, avenidas adoquinadas o pavimentadas por cada metro lineal C\$ 2.00 mensuales.

"P"

54. – Pesas y Medidas:

a) Romanas o básculas para toneladas. 50.00

b) Para quintales. 10.00

c) Para pesar libras y medidas lineales: vara, yardas, metros, etc. 3.00

55. – Panaderías:

a) Mecanizadas. 1.5% 1%

b) De primera clase. 150.00 150.00

c) De segunda clase. 75.00 75.00

d) De tercera clase. 50.00 50.00

e) De cuarta clase. 20.00 20.00

56. – Pulperías:

a) De primera categoría. 200.00 200.00

b) De segunda categoría. 100.00 75.00

c) De tercera categoría. 50.00 25.00

d) De cuarta categoría. 30.00 15.00

57. – Piso:			
a) Ganado de asta y casco que van de paso por dentro de la población y van a repastar en el municipio, pagarán cada uno.			2.00
b) Furgones, camiones, camión cisterna con capacidad de más de 5 toneladas, pagarán por entrar a la ciudad en concepto de daño al pavimento o adoquín cada vez C\$ 15.00.			
58. – Parlantes o Magnavoces:			
Los parlantes o magnavoces de esta compresión pagarán.	150.00	100.00	
Los de extraña compresión por cada día o fracción pagarán.			20.00
59. – Pavimentación o adoquinamiento:			
Toda persona natural o jurídica propietaria de bienes inmuebles que se beneficien por la pavimentación o adoquinamiento de calles que pasan por sus propiedades, pagarán proporcionalmente al costo de la obra.			
60. – Permiso para hacer un fierro o marca de herrar y refrenda del mismo.			50.00
61. – Permiso de traslado de ganado vacuno y de cerda porcina, por cada uno que salga del municipio, pagará una boleta de C\$ 5.00.			
62. – Patente, para destazadores, pagarán:			
Ganado mayor.	100.00		
Ganado menor.	50.00		
"R"			
63. – Rokonolas, Parlantes, tocadisco que funcionen en establecimientos públicos, pagarán por cada unidad.	100.00	50.00	
64. – Refresquerías, sorbeterías, confiterías, reposterías, pagarán:			
a) De primera clase.	75.00	50.00	
b) De segunda clase.	40.00	20.00	
65. – Roturación y reparación de calles o avenidas para la colocación de tuberías o cualquier otro fin, pagarán:			
a) En lugar asfaltado.			1.200.00
b) En lugar adoquinado.			800.00
66. – Refrigeradoras, posicleras, mantenedoras, para negocios varios pagarán:	15.00	15.00	
67. – Rondas:			
a) Propietarios de solares baldíos, tanto urbanos como rurales deberán tenerlos cercados y limpios.			
b) Toda persona natural o jurídica propietaria de predio baldíos situados en la circunscripción urbana de los municipios del departamento de Chinandega, pagará Cuatro Córdoba (C\$ 4.00) mensuales por metro lineal de acera, en concepto de servicios municipales.			
Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán rondas hasta la mitad del camino y carreteras que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año.			

El que no lo hiciere será multado después de ser perentoriado por cada vez a juicio de la correspondiente Junta Municipal de Reconstrucción.

Si no cumplen con la disposición anterior las Juntas ordenarán la ejecución inmediata de las obras a cargo de los propietarios sin perjuicio de la multa.

68. – Rifas:

Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del departamento de Chinandega efectúe rifas indistintamente de la denominación bajo que figure dicha actividad lo haga reiterada o esporádicamente pagará un impuesto municipal de un 5% sobre el valor nominal de todas las acciones en referencia sean legales los dueños o promotores las mismas deberán presentar las acciones a la Tesorería a las Juntas Municipales de Reconstrucción antes de expenderlas para que sean registradas y reselladas en dicha dependencia.

69. – Rastros:

Toda persona que se dedique al destace de ganado mayor o menor lo hará en los Rastros Municipales o en los lugares que destinen las Juntas Municipales, para tal efecto y pagarán de la siguiente manera:

a) Por el destace de una res en la población o en la compresión municipal para el consumo de el público, pagarán una boleta de.	20.00
b) Por el destace de un cerdo.	10.00
c) Correlaje: Por cada animal y por cada veinticuatro horas o fracción de permanencia en el corral municipal, pagará una boleta de.	2.00

"S"

70. – Salones:

a) De belleza:

De primera categoría.	150.00	150.00
De segunda categoría.	50.00	50.00

b) Salones Cervecedores.

500.00 300.00

c) Salones de bailes:

De primera clase.	300.00	300.00
De segunda clase.	200.00	200.00

71. – Solvencias:

a) Con el Fondo Municipal el que la solicite acompañará una boleta de.

b) Para las empresas o sociedades mercantiles cuyo domicilio legal sea la compresión municipal, pagará el uno por mil sobre el capital del balance al treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, para que puedan obtener su solvencia.

72. – Sastrerías:

a) De primera categoría.	100.00	100.00
b) De segunda categoría.	50.00	50.00
c) De tercera categoría.	25.00	25.00

73. Servicios:

Todo profesional, técnico que prestare servicios en el ejercicio de su profesión, teniendo oficina abierta, pagarán en la Tesorería de las Juntas Municipales de su domicilio C\$ 200.00 (Dos Cientos Córdoba) en concepto de matrícula anual y C\$ 100.00 (Cien Córdoba) en concepto de pago de impuestos mensual.

74. – Servicios de Tren de Aseo:

Por este servicio de recolección de basura que presten las Juntas Municipales, pagarán los usuarios ya sean personas naturales o jurídicas un mínimo de C\$ 10.00 y un máximo que será reglamento y cobrado por la Juntas Municipales según la magnitud del servicio: servicio de barrio de calles C\$ 1.20 por metro lineal.

75. – Salineras:

Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del departamento de Chinandega se dedique a la elaboración de sal, pagará de la siguiente manera:

- a) 0.30 centavos por cada vara² de pilas construidas en concepto de matrícula anual.
- b) C\$ 90.00 por cada paila para cocer sal en concepto de matrícula anual.
- c) 0.25 centavos por cada quintal de sal.

Todas las contribuciones e impuestos contemplados en la presente fracción, serán retenidos por la Asociación Nacional de productores de sal y enterado a cada municipio donde se produce, adjuntando el reporte pormenorizado y detallando las ventas, entregas y listas de asociados; número de pilas con su áreas y pailas y nuevas construcciones, dichos reportes serán entregados a fin de cada mes.

"T"

76. – Talleres:

Toda persona natural o jurídica propietaria de talleres de cualquier naturaleza, pagará conforme la siguiente tabla:

De primera categoría.	1.5%	1%
De segunda categoría.	200.00	200.00
De tercera categoría.	100.00	100.00
De cuarta categoría.	50.00	50.00

77. – Tanques:

a) Para almacenamiento de mieles u otros artículos no inflamables, pagarán.	250.00	250.00
b) Para almacenamiento de petróleo o derivados del petróleo u otras materias inflamables, pagarán.	700.00	700.00

78. – Toda persona que entre y/o salga por el puesto fronterizo, pagará a la municipalidad más cercana C\$ 10.00 dicho impuesto será retenido por la Oficina de Migración y Extranjería.

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 8. – Toda persona natural o jurídica que en los municipios del Departamento de Chinandega se dedique a la venta de bienes o prestación de servicios y no estén expresamente gravados en el presente Plan de Impuestos y Tasas por servicios se le aplicarán las disposiciones análogas o similares del mismo.

Arto. 9. – La calificación de los negocios de las personas naturales o jurídicas como también la prestación de servicios lo harán las correspondientes Juntas Municipales en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

Arto 10. – Los impuestos anuales o de matrícula que se contemplan en el presente Plan de Impuestos, pagarán del uno de Diciembre al treinta de Enero, los mensuales serán pagados dentro de los primeros quince días subsiguientes al mes en que llegaren a causarse y las tasas por servicios que el municipio da a la Comunidad serán pagados por cada usuario beneficiado a fin de cada mes.

Arto. 11. – Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Impuestos Municipales y Tasas por servicios éste afecta el pago de los mismos, derechos, tasas por servicios y demás contribuciones, deberán conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad, facturas de compras y/o ventas, recibos y toda otra documentación que permita verificar sus declaraciones. Dichos libros no deberán tener un retraso mayor de sesenta días.

Arto. 12. – Para la fiscalización de la observación de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones que establecen el presente Plan de Impuestos Municipal y Tasas por servicios, las Juntas Municipales de Reconstrucción del departamento de Chinandega en cualquier tiempo podrán practicar auditoriaje o exámenes de los libros contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizados algún transacción con aquellos y de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos. La auditoría la podrán hacer las personas que designen las Juntas Municipales de Reconstrucción.

Arto. 13. – Los Impuestos Municipales se pagaran con preferencia a cualquier otra obligación, excepto las alimentarias, salariales del estado y demás entes públicos. En caso de que el contribuyente fuera una persona jurídica y se hubiese dado evasión de la contribución, también serán responsables del pago, con igual preferencia las personas naturales que resultaren comprometidas en la evasión.

Arto. 14. – Sólo tendrán derecho a la solvencia municipal las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones y las multas correspondientes a que estén obligados conforme el presente Plan de Impuestos Municipal y Tasas por servicios. Los funcionarios o empleados que por razón de su cargo extiendan solvencias, serán responsablemente solidarios con el deudor por impuestos, multas y tasas por servicios que el municipio dejara de percibir.

Arto. 15. – Las solvencias municipales tendrán validez por 30 días a partir de la fecha de su emisión, cuya obtención deberá enterar la suma de Diez Córdoba (C\$10.00).

Arto. 16. – Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios, se le aplicará una multa que corresponde en el doble del valor sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal, según el caso y circunstancia.

Arto. 17. – Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana, introduzcan mercaderías gravada por este Plan de Impuestos Municipal y Tasas por Servicios, no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 20. – Para los efectos del Plan de Impuestos Municipal y Tasas por servicios, se tiene por radial central de la ciudad el que oportunamente demarque las Juntas Municipales que darán a conocer al público contribuyente.

Arto. 21. – El presente Plan de Impuestos se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención no incluye la obligación de matricularse que es para todos.

Dado en el salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Chinandega, departamento de Chinandega, reunidos en sesión extraordinario intermunicipal: Chinandega: Nicolás Santos Pérez, Socorro Altamirano, Tomas Donaire Juárez, Antonio López Medina, Ramón Argeñal; Chichigalpa: Otto Martínez Andino, María S. Salinas Núñez, Bayardo Ramírez; San Pedro del Norte: Francisco Corrales Gómez, Domingo García Sánchez, Mariano Montalván Cañada; Somotillo: Noel Castillo Silva, Tomás Urbina Pérez, Felicito Ramos Huete; San Francisco del Norte: Arístides Moncada, Victoriano Hernández, Donald Espinoza; El Realejo: Roberto Arauz Fitoria, Josefa Chavarría; Posoltega: Jaime Delgadillo López, Eliodoro Hernández Caballero, Sonia Betancourd Delgado; Villa Nueva: Sergio Espinoza Ríos, Oswaldo Novoa Osejos, Benita Reyes Salazar; El Viejo: Manlio Arteaga Núñez, Pedro Jirón Mayorga, Luis Caballero Moran; Santos Tomás del Norte: Alejandro Varela M., Francisco Montoya, Mercedes Martínez; Cinco Pinos: Rigoberto Laínez Rivera, Francisco Aguilar Carrasco, Juan Osorio B.; Corinto: Francisco Tapia Matta, Róger Pantoja Martínez, Orlando Marengo; Puerto Morazán: Francisco Guzmán, Gilmor Morales Ayala, Ramiro Ibarra Carrillo.

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional a través de la Secretaría de Asuntos Municipales para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta "Diario Oficial".

Comuníquese: Casa de Gobierno Managua, los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos. – *"Año de la Unidad Frente a la Agresión"*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. – *Daniel Ortega Saavedra, – Sergio Ramírez Mercado, – Rafael Córdova Rivas.*